



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 105

Martes 11 de Mayo de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 30 de Abril de 1943 por la que se dispone que, bajo la presidencia del director general de Administración Local, se constituya una Comisión que estudie la organización de un Montepío Nacional o Caja de Pensiones para el pago de derechos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos de la Administración Local. (Boletín Oficial del Estado del día 1 de Mayo).

Constituidos los tres Cuerpos Nacionales de los funcionarios municipales que, por los cometidos que realizan, representan en la Administración Local la mayor garantía para los intereses públicos, y reconocidos a favor de los mismos los derechos pasivos, se hace preciso, para completar la dignificación de aquellos Cuerpos en cuanto a la necesaria satisfacción que en el desempeño de los cargos ha de tenerse, garantizar a su vez y proteger los mencionados derechos en el sentido de que tengan la natural efectividad, evitando las dificultades que por las circunstancias especiales en que los mismos se originan—jubilación o fallecimiento—suelen tropezar los interesados y sus familias con demasiada frecuencia para su obtención, es decir, para lograr cobrar su importe con la oportunidad necesaria.

Reconocido así por la legislación municipal anterior a la vigente Ley, dispuso ésta en la Sección 9.ª del título 3.º, bajo el epígrafe «Del Montepío General», que por el Instituto Nacional de Previsión se organizara un Montepío general, en el plazo que se señala, para el pago de derechos pasivos a los funcionarios municipales y de pensiones a sus familias, agregando que en el oportuno reglamento que habría de confeccionarse tendrían representación los Organismos Nacionales de funcionarios; precepto que no ha tenido realidad, pero que bien claramente refleja la necesidad de satisfacer la legítima aspiración de

aquellos funcionarios que, como los secretarios, interventores y depositarios se encuentran perfectamente organizados en sus respectivos Cuerpos y Escalafones, poniendo término a una preocupación hondamente sentida y que imperiosamente reclama inaplazable resolución, a cuyo fin, y para dar cumplimiento al mencionado precepto, se hace preciso proceder a reorganizar el Montepío General o Caja de Pensiones para los tres Cuerpos Nacionales de secretarios, interventores y depositarios, así como confeccionar su reglamento, previo estudio detenido de los datos, informes y cálculos actuariales que se consideren necesarios, formulando las Bases de asunto tan complejo con la mayor prudencia, teniendo en cuenta las normas técnicas y la realidad existente representada por los Montepíos locales que con arreglo al referido precepto quedarán subsistentes si lo desean, y cuyo concierto con el Nacional será igualmente motivo de minucioso estudio a los efectos que en el mismo se indican.

En atención a las consideraciones expuestas, se dispone:

Artículo 1.º Bajo la Presidencia del director General de Administración Local se constituye una Comisión compuesta por un representante de las Corporaciones locales, otro en representación de la expresada Dirección General, nombrados ambos por el Ministerio de la Gobernación, otro designado por el Instituto Nacional de Previsión y otro por el Colegio Nacional de secretarios, interventores y depositarios, para que en el plazo de tres meses proponga la organización de un Montepío Nacional o Caja de pensiones para el pago de derechos pasivos a los funcionarios que integran los tres Cuerpos Nacionales de referencia y de pensiones a sus familias.

Al propio tiempo, confeccionará el reglamento para dicho Montepío y estudiará las Bases para concertar con los Montepíos locales el régimen de abono de las cuotas que correspondan y el pago de jubilaciones y pensiones a estos funcionarios o a sus familias.

Artículo 2.º Todas las Corporaciones locales y sus funcionarios facilitarán,

dentro del término que se señale al efecto, cuantos datos, antecedentes o estudios les sean solicitados sobre el particular por la referida Comisión.

Artículo 3.º La misma obligación incumbe a los Montepíos locales, Mutualidades, Sociedades o Cajas creadas o Caja creadas o subvencionadas por los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares.

Madrid, 30 de Abril de 1943.—Pérez González.

1.442

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada cólera aviar en el ganado existente en el término municipal de Tudela de Duero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en cercado propiedad de don Gregorio Martín; señalándose como zona sospechosa corrales y gallineros inmediatos; como zona infecta referido cercado de don Gregorio Martín, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento de los animales que constituyen el efectivo avícola y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XIX del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 4 de Mayo de 1943.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.505

GOBIERNO CIVIL

CONVOCATORIA DE EXÁMENES DE OPERADORES DE CINEMATÓGRAFOS

Con el fin de someterse al correspondiente examen de aptitud para poder obtener el carnet de operador de cineatógrafo, según determina el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1 de Julio de 1935 (*Gaceta* del 5), se convoca por la presente a todos los aspirantes que hayan presentado sus correspondientes documentaciones en este Gobierno civil, para que comparezcan el próximo día 17, a las diez horas, en el Círculo de esta capital, sito en la plaza de Martí y Monsó, donde se hallará constituido el tribunal examinador nombrado al efecto.

Valladolid, 7 de Mayo de 1943.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

1.520

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

A TODOS LOS TENEDORES DE VALES PROVISIONALES DE ENTREGA DE MERCANCÍAS A ESTE SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Se hace público para conocimiento de todos los poseedores de vales provisionales de entrega de mercancías, bien sean de trigo o de otros productos controlados por este S. N. T., deberán cangearlos por los contratos de compra definidos en las Paneras correspondientes, antes del día 31 de Mayo actual, fecha en que finaliza la campaña de 1942-43, ya que a partir de aquella fecha quedará nulo su efecto, sin lugar a reclamación alguna.

Valladolid, 7 de Mayo de 1943.—El jefe provincial.

1.528

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONCURSO-EXAMEN

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión del día 30 del pasado mes, acordó publicar la relación de concursantes a distintas plazas de personal práctico, a quienes les faltan los documentos que se reseñan para poder ser admitidos a los ejercicios, y concederles un plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para subsanar los defectos:

CAJISTAS CUARTOS

Don Teodoro Crespo Crespo.—Certificado de adhesión al Movimiento.

MOZOS DE TABLA

Don Santiago Martínez Astorga.—Certificado de adhesión al Movimiento, ingreso de 25 pesetas por derechos de inscripción y un timbre móvil de 0,25 pesetas.

Don Federico González Pantoja.—Certificado de buena conducta, cédula personal, certificado médico, situación militar y certificado de aptitud y capacidad para el cargo.

OFICIALES ZAPATEROS

Don Alejandro Estébanez Matilla.—Certificado médico y certificado de aptitud y capacidad para el cargo.

Don Simeón González de la Fuente.—Certificado de aptitud y capacidad para el cargo.

Don Argimiro Santamaría Rodríguez.—Certificado de adhesión al Movimiento.

OFICIALES CARPINTEROS

Don Francisco López Méndez.—Todos los documentos exigidos.

Don Teodoro de la Bastida Pedrosa.—Certificado de adhesión al Movimiento.

Don Santiago Aníbarro Núñez.—Certificado de adhesión al Movimiento.

AYUDANTES ENCUADERNADORES

Don Pablo Salcedo Muñoz.—Certificado de buena conducta.

AYUDANTES MAQUINISTAS

Don Rafael Marqués Rodríguez.—Certificado de adhesión al Movimiento.

Don Eduardo Vaquero Perero.—Certificado de adhesión al Movimiento y certificado de aptitud y capacidad para el cargo.

OFICIALES COCINEROS

Don Basilio García García.—Certificado de buena conducta.

Don Nicolás Alonso Yerto.—Certificado de adhesión al Movimiento, situación militar y certificado médico.

Don Daniel García García.—Certificación de adhesión al Movimiento.

Don José Martínez Campos.—Partida de nacimiento y certificado de adhesión al Movimiento.

Don Cándido Gallinas Herrero.—Partida de nacimiento y certificado de adhesión al Movimiento.

OFICIALES ALBAÑILES

Don Pedro Pérez Méndez.—Cédula personal y situación militar.

Don Félix Marchena Rueda.—Certificado de adhesión al movimiento.

Don Federico González Pantoja.—Certificado de aptitud y capacidad para el cargo.

AUXILIARES ALBAÑILES

Don Angel Ancosmez Prado.—Partida de nacimiento, certificado de buena conducta, situación militar, certificación de adhesión al movimiento, ingreso de 25 pesetas por derechos de inscripción, declaración jurada y certificado médico.

OFICIALES PINTORES

Don Alberto García Zurro.—Certificado de adhesión al Movimiento.

Don Victoriano Otero Garrido.—Certificado de aptitud y capacidad para el cargo y póliza de 3,00 pesetas.

AUXILIARES ZAPATEROS

Don Jesús Alejo Crespo.—Certificado de adhesión al Movimiento, firma de dos documentos, declaración jurada, situación militar y certificado de aptitud y capacidad para el cargo.

OFICIALES TEJEDORES

Don Anastasio Abad Herrezuelo.—Certificado de adhesión al Movimiento.

OFICIALES SASTRES

Don Antonio González Martínez.—Certificado de adhesión al Movimiento.

Don Clemente López González.—Partida de nacimiento, certificado de buena conducta, certificado de carecer de antecedentes penales, certificado de adhesión al Movimiento, situación militar, declaración jurada y certificado médico.

Don Justino López García.—Certificado de adhesión al movimiento.

Don Daniel Sánchez González.—Certificado de adhesión al Movimiento.

MODISTAS

Doña Manuela del Val Gutiez.—Certificado de adhesión al Movimiento y cojejo título de profesora.

Doña Valentina Cortijo García.—Certificado de adhesión al Movimiento.

Doña Victoria Areitioautena Echevarría.—Certificado de adhesión al Movimiento.

Doña María Villarías Fernández.—Certificado de adhesión al Movimiento.

Doña Ramona Alonso Díaz.—Certificado de aptitud y capacidad para el cargo y póliza de 3,00 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 6 de Mayo de 1943.—El presidente, Eusebio Rodríguez F. Vila. El secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

1.521

Jefatura Agronómica de Valladolid

El escarabajo de la patata

Se advierte a todos los cultivadores de patata, que habiendo aparecido el escarabajo adulto que supone la fase invernante de la plaga y comenzado la puesta, es en este momento, entre la salida del adulto y el nacimiento de las larvas de primera generación, cuando la recogida a mano de dichos insectos y puestas, es de mayor interés, se efectúe con toda actividad y celo.

Por ello, una vez más esta Jefatura llama la atención no solamente de los cultivadores de patatas, sino también a los alcaldes, guardas y veedores, para que con la máxima diligencia, vigilen las parcelas donde el año pasado tuvieron cultivos de patatas, pues al aparecer las primeras plantas que suelen nacer, es donde más corrientemente hace su aparición el escarabajo, haciendo las puestas que después se van extendiendo a las nuevas plantaciones.

Recogida a mano de adultos y puestas.—Esta es la operación que le incumba al propio cultivador, al que se exigirá mantenga el patatar en adecuado estado de limpieza. Independientemente de ello, se formará en cada Municipio o agregado una brigada de recogida, que actuará salvando el abandono del agricultor, o bien se anunciará por los Ayuntamientos la recogida remunerada, para todo el que quiera dedicarse a ella, abonándosele a razón de diez pesetas kilogramo de adultos y puestas. Los gastos que ocasionen cualquiera de estas formas de actuación, los derramará el Ayuntamiento entre los cultivadores de patatas del término, exceptuando a

aquellos agricultores que lo hayan efectuado satisfactoriamente por su cuenta.

Cuando aparezcan focos larvarios, deberán ser destruidos por el fuego, si se trata de focos reducidos, o tratados con arsenicales, que esta Jefatura facilitará con preferencia a los zonas de primera Invasión, donde sea precisa la labor de enseñanza y estímulo.

Toda aparición de la plaga, en términos que no la tuvieron el pasado año, deberá ser comunicado inmediatamente a esta Jefatura, así como las fechas de aparición del adulto invernante y de sus primeras puestas.

Valladolid, 5 de Mayo de 1943.—El ingeniero jefe, José F. de la Mela.

1.507

Sección provincial de Estadística de Valladolid

CIRCULAR

A LOS SEÑORES ALCALDES DE LA PROVINCIA

Para completar en debida forma un servicio urgente ordenado por la Superioridad, ruego encarecidamente a todos los señores alcaldes de la provincia que, con la mayor rapidez posible, se sirvan comunicarme las alteraciones habidas en las edificaciones del Municipio, desde 31 de Diciembre de 1940 en que se formó la estadística oficial, hasta el 31 de Diciembre de 1942. En el caso de no haber habido variación alguna, me lo participarán en oficio negativo, pero si durante ese período de dos años se realizaron nuevas construcciones o se modificaron las existentes, me comunicarán, respecto de las primeras, el número total de las construidas, cuántas son destinadas a viviendas y cuántas a «otros usos», número de pisos que tienen, y, si son destinadas a alquiler, tipo medio de éste. Y, en todo caso, si tienen antecedentes, coste aproximado de la obra. Respecto de los edificios viviendas, se harán notar si constan de una sola vivienda o de dos, tres, cuatro o más. Finalmente, si hubiera habido modificaciones en las construcciones a partir de primero de año de 1941, se hará constar en qué han consistido éstas, así como también se notificará si algunas tuvieran que ser baja definitiva por haber desaparecido.

Valladolid, 5 de Mayo de 1943.—El jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo H. Agero.

1.504

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e Instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de instrucción de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye en este Juzgado con el número 121 del corriente año por robo, ha acordado que se cite de comparecencia ante este Juzgado por término de cinco días, al individuo que en el mercado del Campillo, comprado el día veintiocho de los actuales,

a Tomás Meléndez Martín, unos kilos de harina, por los que le pagó veinticinco pesetas, al objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que la citación acordada tenga efecto, expido la presente en Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario judicial, Fernando P. Montes.

1.440

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Santana Díez, Martín; vecino de Valladolid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, en causa número 112 de 1943 sobre robo; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, la busca, captura y detención del mencionado procesado, que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la Prisión provincial de esta capital.

Valladolid, 5 de Mayo de 1943.—El secretario judicial, P. O., Santos Porres.

1.519

VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Díez, accidental juez de primera instancia de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que el expediente de apremio que se tramita en este Juzgado, a instancia de la Fiscalía provincial de Tasas de Valladolid, para hacer efectiva la multa de tres mil pesetas, impuesta por dicha Fiscalía al expedientado Tomás Coloma Medrano, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Esguevillas de Esgueva, más doscientas pesetas, que por ahora y sin perjuicio se calculan para costas y gastos. En cuyo expediente se le han embargado al indicado Tomás Coloma, como de su propiedad, los siguientes bienes inmuebles sitos en término municipal de Esguevillas de Esgueva y que se sacan a pública subasta:

1. Una caseta pajar, sita en el casco de la población, calle de Barriónuevo, número 20, de reciente construcción; que linda por la derecha y espalda, con tierra y era de Restituto Duque; por la izquierda, con edificio de Bernardo López; valorada en dos mil seiscientas pesetas.

2. Una tierra al pago de Valdelatín, de veintisiete áreas y noventa y una centiáreas; linda al Este, con otra de Aquilino Coloma; Sur, de Antonio Díez; Oeste, de Adolfo García, y Norte, de Feliciano Herrero; valorada en ciento cuarenta pesetas.

3. Otra tierra al pago de la Sutrera, de cabida veintitrés áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda por el Norte, con otra de Aproniano García; Sur y Oeste, con Narciso Casado, y Norte, cañada del pago; tasada en mil trescientas pesetas.

4. Otra tierra al mismo término y pago de la fuente de San Vicente, de cabida veinticinco áreas y dos centiáreas; linda al Norte, la de Florentino Maté; Este, perdido; Sur, la de Gabriel Ordejón, y Oeste, camino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

La subasta, que es segunda, tendrá lugar el día veintinueve de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; previniéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad de dichos inmuebles y que las cargas o gravámenes si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se hace constar que por ser segunda subasta se hace con la rebaja del veinticinco por ciento del valor dado a dichos bienes.

Dado en Valoria la Buena, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Teodomiro Blanco.—El secretario, José Sánchez.

1.441

Juzgados municipales

NAVA DEL REY

Don Basilio García Juez, secretario habilitado del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, sobre estafa a la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste, por viajar sin billete, contra Román Fernández, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual domicilio y paradero y a virtud de denuncia del jefe de la Estación de ferrocarriles de esta ciudad, Jerónimo García Hernández y revisor de la misma Compañía Saturnino García Gallo, se ha dictado en el mismo con esta fecha la sentencia, cuya parte dispositiva copiada literalmente dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Román Fernández, cuyo segundo apellido se ignora, como autor de una falta de estafa por viajar sin billete a la Compañía Nacional de Ferrocarriles del Oeste de España, a la pena de tres días de arresto menor, los cuales sufrirá en su propio domicilio tan pronto como esta sentencia sea firme, indemnización a la Compañía perjudicada de siete pesetas ochenta céntimos, y además al pago de las costas del presente juicio, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente.

Y para que sirva de notificación en forma legal a aquel condenado Román Fernández, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente visada por el señor juez que firmo en Nava del Rey, a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Basilio García.—V.º B.º: El juez municipal, Julio Descalzo.

1.502



Los impositores de la CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE VALLADOLID, pueden operar indistintamente en cualquiera de sus oficinas de la Central o Sucursales.

OFICINAS: Central, PALACIO DE LA DIPUTACIÓN
SUCURSALES: En la Capital, Duque de la Victoria, 27 y en Medina del Campo

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la única zona de Tordesillas

ANUNCIO

Don Walerico Cantalapedra Mayordomo, recaudador de contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1938 a 1940 y pueblo de Villavieja del Cerro, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en expediente o nombrar representante en en el plazo de ocho días, se decretará el embargo en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Deudor, don Fausto García Rodríguez. Débito, 0,68 pesetas.

Una tierra en término de Villavieja del Cerro, al pago de El Páramo, hace 32-21 áreas; linda Norte y Este, Juan Rodríguez; Sur, Ramón Peláez, y Oeste, Genaro Barroso.

Deudora, doña Aurea de Pozo García.—Débito, 0,99 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de la Peraña, hace 7-63 áreas; linda Norte, Benjamín Peláez; Este, Desiderio de Fuentes; Sur, camino de San Miguel, y Oeste, Alfonsa Medrano.

Deudor, don León de Fuentes Peláez. Débito, 20,97 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de los Negrals, hace 63-48 áreas; linda Norte, sendero de Banciles; Este, sendero Corral Viejo, y Sur y Oeste, Eutiquio Lorenzo.

Deudor, don Felipe González.—Débito, 13,12 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de los Cascajares, hace 63-43 áreas; linda Norte y Este, Tomás Caño; Sur, Marcelo Valle, y Oeste, Sabina Gaitán.

Deudora, doña Damiana Martín Vidal. Débito, 2,01 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de las Lagunas, hace 32-15 áreas; linda Norte, Desiderio de Fuentes; Este, Eusebio Cano, Sur, Mariano Cano, y Oeste, Amparo Pérez.

Deudor, don Agustín del Pozo Laguna.—Débito, 1,95 pesetas.

Una era en dicho término, al pago de los Picotes, hace 7-57 áreas; linda Norte, camino del Encaño; Este, camino de Berbero; Sur, camino del Encaño, y Oeste, Francisco Laguna.

Deudora, doña Luciana Rojo.—Débito, 0,82 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de El Páramo, hace 15-84 áreas; linda Norte, camino de Berberuelo; Este, Ponciano Rodríguez; Sur, Dolores Asé, y Oeste, Alejandro Rojo.

Deudor, don Antonio Valle de Fuentes.—Débito, 2,93 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Banciles, hace 19-83 áreas; linda Norte, sendero del pago; Este, Eusebio Cano; Sur, Teodosio Medrano, y Oeste, sendero del Corral Viejo.

Lo que se hace público a los efectos acordado, y a la vez se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto de recaudación vigente.

Villavieja del Cerro, 22 de Agosto de 1942.—Walerico Cantalapedra.

559

Junta Local de Fomento Pecuario de Lomoviejo

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 21 de Mayo próximo, y hora de las ocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad la subasta de los pastos sobrantes de rastrojera de este término municipal, por la temporada que comienza el 1 de Julio del presente año y termina el día 31 de Octubre, bajo el tipo de tasación de tres mil ochocientos cuarenta pesetas veinte céntimos y un cupo de seiscientos cincuenta y cuatro cabezas lanares para 422 hectáreas de aprovechamiento, con arreglo a las ordenanzas aprobadas por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta ante la Mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a ciento noventa y dos pesetas en esta Junta Local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos por medio de la cartilla sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Lomoviejo, 21 de Abril de 1943.—El presidente de la Junta, Felipe Sevillano.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal tarifa ..., clase ..., número ..., que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Lomoviejo, en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a la legislación vigente y ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ..., pesetas ..., céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

..., de ... de 1943.

El licitador,

101

EDICTO

Por desconocerse el actual paradero de Ramón Silva Pérez, cabo que fué durante la pasada campaña, del batallón de cazadores de Melilla, número tres, y ser necesario evacuar diligencias en el expediente que a favor del mismo se instruye para la concesión de la Medalla Militar por los méritos contraídos en la guerra de liberación, se ruega a todas las Autoridades tanto civiles como militares que tengan conocimiento del paradero del citado individuo, lo comuniquen con la máxima urgencia al señor coronel primer jefe del Regimiento de Infantería número uno de guarnición en la plaza de Madrid, don Camilo Menéndez Tolosa, juez instructor del mencionado expediente.

En Madrid, a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El coronel juez instructor, Camilo Menéndez.

1.501

Departamento Marítimo de Cádiz

Comandancia Militar de Marina de Sevilla

Relación filiada de los inscriptos en esta Comandancia, comprendidos en el alistamiento de 1943 para el reemplazo de 1944, que deben ser excluidos del alistamiento para el Ejército, conforme a lo prevenido en el artículo 51 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, naturales de la provincia de Valladolid.

Número 20.—Sisinio Vicente Rodríguez, natural de Berrueces (Valladolid), hijo de Santiago y de Ana, nacido el día 29 de Mayo de 1924.

Sevilla, 15 de Abril de 1943.—El comandante militar de Marina, P. O., Leopoldo Riol Bárcena.

1.310

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial